

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

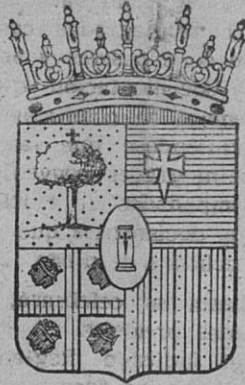
Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se dictan instrucciones sobre sustitución del Secretario de los Ayuntamientos de escaso núcleo de población en los casos de licencias reglamentarias.

Excmos. Sres: Son varias las Corporaciones que se dirigen a este Servicio solicitando se les informe sobre la posibilidad de que sus Secretarios puedan disfrutar de las vacaciones reglamentarias, siendo así que por no tener más funcionarios que el citado, éste se encuentra en la imposibilidad absoluta de tener el descanso anual que le concede como derecho la Ley.

Ante todo, conviene hacer presente a las Corporaciones rurales que es necesario que provean los medios precisos para designar por lo menos un auxiliar de la Secretaría, cortan-

do otros gastos que muchas veces realizan con el carácter de voluntarios sin tener atendidos éstos de personal que deben ser preferentes para la buena marcha de los servicios, porque no es sólo el caso de las vacaciones anuales de Secretario lo que puede paralizar la vida administrativa de los municipios rurales, es el caso de una enfermedad o de algún asunto urgente e inaplazable lo que puede obligar al Secretario a ausentarse de su destino o lugar de residencia oficial. Es preciso, pues, que ya sea creando la plaza de plantilla en forma reglamentaria, ya contratando los servicios para una parte de la jornada (en muchos lugares con una hora o dos habría suficiente) y logrando, por lo tanto, una economía sobre el sistema de plazas de plantilla, se provea a esta necesidad tan marcada de poner a las órdenes del Secretario a un auxiliar que pueda atender a las más perentorias necesidades de la vida administrativa del municipio en el caso de las obligadas y lícitas ausencias de aquel funcionario.

Ahora bien; habrá algunas funciones que son típicas e inalienables del Secretario, como son la dación de fe,

el asesoramiento de la Corporación y Secretaría de Juzgado de paz, que ni deben ni podrían ser atendidas debidamente por un auxiliar, y para estos casos, sin necesidad de salirse de lo legislado, es la Ley la que, previsoramente, atiende debidamente a la satisfacción de tales necesidades por medio de las acumulaciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios Locales, desarrollado en la circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1953, y que los Gobernadores civiles podrán hacer obligatoria.

Resta, por último, a esta Jefatura Superior aclarar que no por esta solución que se da al problema de la sustitución temporal del Secretario se han de rebajar los emolumentos de dicho funcionario, ya que deberá tenerse consignada en el presupuesto municipal la cantidad necesaria, ya para pagar al funcionario contratado, ya para abonar al Secretario designado por acumulación el 40 % del sueldo de la plaza que este desempeña en sustitución del propietario.

La presente circular deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la

provincia, enviando al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento un ejemplar del número en que aparezca.

Lo que digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.—
El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excms. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." núm. 8,
de fecha 9-1-1958).

SECCION TERCERA

Núm. 70

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Declarada desierta la subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, perteneciente al Hogar Pignatelli, por tiempo comprendido desde el día de la entrega al 30 de noviembre de 1959, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia y Obras Sociales) durante los días y horas hábiles de oficina, enviándose a quien lo solicite un ejemplar del mismo, se pone en conocimiento que esta Excm. Diputación Provincial, en virtud del acuerdo corporativo de 23 de noviembre de 1957, convoca segunda subasta pública, sirviendo de base el mismo pliego general de condiciones que sirvió para la primera.

El precio del arriendo se cifra en la cantidad de 710.000 pesetas fijas por cada una de las temporadas que comprende el arriendo, más el 5 % en alza de los ingresos brutos de todos y cada uno de los espectáculos que se celebren en la Plaza de Toros, cualquiera que fuere su naturaleza.

La fianza provisional es de pesetas 38.400, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, y la definitiva se determinará con arreglo al importe de la adjudicación, en la forma señalada por el citado precepto reglamentario.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado Central) desde el día siguiente

al en que aparezca en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las trece horas del día vigésimo hábil siguiente, debiendo ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y acompañadas de la documentación que en el pliego general de condiciones se señala, previniéndose que las que no vengan reintegradas convenientemente o acompañadas de todos y cada uno de los documentos que se citan serán desechadas de plano.

La subasta se celebrará, con las formalidades previstas en el artículo 34 del indicado Reglamento de Contratación, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación o señor Diputado en quien delegue, actuando de funcionario autorizante el señor Secretario de la Corporación Provincial.

Zaragoza, 4 de enero de 1958.— El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D., vecino de, con documento de identidad número ..., expedido en, provincia de, el día ... de de 195..., con domicilio en (calle o plaza), núm. ..., teléfono núm. ..., enterado del anuncio del pliego de condiciones de ejecución del servicio y económico-administrativas para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad de Zaragoza, desde el día de la entrega de la Plaza hasta el día 30 de noviembre de 1959, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar en arriendo dicha Plaza de Toros, durante el tiempo comprendido, por la cantidad de 710.000 pesetas, más el (tanto por ciento, en alza sobre el cinco) de todos y cada uno de los ingresos brutos de cada uno de los espectáculos que se celebren en la Plaza, cualquiera que sea la clase de los mismos, para cada una de las temporadas que comprende el arriendo.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que ha de percibir el personal de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén en alguna forma reguladas legalmente, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha, y firma del solicitante)

SECCION CUARTA

Núm. 72

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre el producto bruto de la minería

Se pone en conocimiento de todos los interesados afectados por el referido impuesto, que las normas de valoración de minerales para el primer trimestre del presente año son las siguientes:

Barita: 270 pesetas la tonelada, sin deducción.

Caliza industrial: La caliza destinada a cualquier uso distinto de la fabricación del cemento, extraída en concesiones mineras, se valorará a los precios de los mercados locales, aun cuando se consuma directamente en industria del propio explotador.

Cobre: Los minerales de esta sustancia se valorarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{\text{Ley} \rightarrow P}{100} (35.000 \text{ ptas.} - T)$$

Se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) En los minerales de 0'50 al 2 % de cobre,

$$p = 0'50 \text{ y } T = 15.500 \text{ ptas.}$$

sin admitirse deducción por gastos de transporte.

b) En los minerales con ley superior al 2 % $p = 1$ y para T, el valor fijado en las normas de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria, siendo deducibles los gastos de transporte hasta situar el mineral sobre vagón en la estación de ferrocarril más próxima a la mina.

Hierro: Para los minerales dedicados al consumo interior se hará constar el precio fijado por la Comisión Distribuidora del Mineral de Hierro, y para los destinados a la exportación, el que resulte de valorar en forma reglamentaria el precio en moneda extranjera que conste en la licencia de exportación, teniendo en cuenta las variaciones por escala. Son deducibles los gastos situar el mineral en el punto de entrega. En las declaraciones a la Hacienda se consignarán por separado las ventas nacionales y las de exportación.

Margas y calizas para cementos: 30 pesetas la tonelada, sin deducción.

Sulfato magnésico: 700 pesetas la tonelada, sin deducción.

Sulfato sódico: 650 pesetas la tonelada del anhidro y 325 pesetas la del

cristalizado, sin deducción en ambos casos.

Lignito: A efecto del recargo municipal se establecen los siguientes precios por tonelada:

Cribado, 400 pesetas.

Galleta, 375.

Galletilla, 350.

Granza y grancilla, 325.

Menudo, 250.

Todo uno, 300.

Impuesto sobre la sal: 65 pesetas por tonelada, a excepción de la que se autorice para el consumo que se detalla en el artículo 63 del Reglamento Especial del Impuesto, que se gravará a 32'50 pesetas por tonelada. En las declaraciones se hará constar por separado el número de toneladas vendidas a los precios citados.

Impuesto sobre los transportes mineros: Se advierte que los transportes realizados por ferrocarril o cable aéreo están sujetos a lo preceptuado en los artículos 73 al 76 del vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre las Comunicaciones, debiendo hacerse constar en la correspondiente declaración el número de toneladas conducidas y el precio unitario del transporte.

Zaragoza, 7 de enero de 1957.—El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 113

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Corporación municipal, en sesión celebrada el pasado día 3 del corriente, aprobó el padrón del arbitrio sobre la riqueza rústica del término municipal correspondiente al año 1958.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 560 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda el expediente expuesto al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo, los propietarios interesados podrán examinar el documento cobratorio y presentar las reclamaciones oportunas, las cuales sólo podrán aducirse cuando existan errores o alteraciones

injustificadas en relación con el documento fiscal del Estado.

Los contribuyentes que deseen satisfacer de una sola vez y por todo el año las cuotas de este arbitrio podrán solicitarlo de la Corporación municipal durante todo el mes de enero, a cuyo efecto se les facilitará los oportunos impresos, por las mañanas, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, y por las tardes, en las oficinas municipales instaladas en la calle de San Lorenzo, 7 y 9.

Por el referido pago anticipado se deducirá a favor del contribuyente el 2 por 100 del importe de las cuotas, siempre que se hagan efectivas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación municipal accediendo al pago anticipado referido. En caso contrario, pasarán a la vía de apremio con el recargo del 20 por 100 de su importe.

Los propietarios que deseen domiciliar el pago en cualquier entidad bancaria de esta plaza podrán solicitarlo por escrito de la Corporación municipal durante todo el mes de enero, acompañando relación detallada de las fincas a que se contrae su petición.

Zaragoza, 8 de enero de 1958.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 114

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día de hoy, aprobó el padrón del arbitrio sobre la riqueza urbana del término municipal correspondiente al año 1958.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 560 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda el expediente expuesto al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo, los propietarios interesados podrán examinar el documento cobratorio y presentar las reclamaciones oportunas, las cuales sólo podrán deducirse cuando existan errores o alteraciones injustificadas en relación con el documento fiscal del Estado.

Los contribuyentes que deseen satisfacer de una sola vez y por todo el año las cuotas de este arbitrio podrán solicitarlo de la Corporación

municipal durante el mes de enero, a cuyo efecto se les facilitará los oportunos impresos, por las mañanas, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, y por las tardes, en las oficinas municipales instaladas en la calle de San Vicente de Paul, número 26.

Por el referido pago anticipado se deducirá a favor del contribuyente el 2 por 100 del importe de las cuotas, siempre que se hagan efectivas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación municipal accediendo a dicho pago anticipado. En caso contrario pasarán a la vía de apremio con el recargo del 20 % de su importe.

Los propietarios que deseen domiciliar el pago en cualquier entidad bancaria de esta plaza podrán solicitarlo por escrito de la Corporación municipal durante todo el mes de enero, acompañando relación detallada de las fincas a que se contrae su petición.

Zaragoza, 3 de enero de 1958.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 151

Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza

Se convoca concurso-oposición para cubrir la plaza de Secretario general de esta Corporación.

Las condiciones de este concurso-oposición se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de la Corporación.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 30 de enero actual.

Zaragoza, 15 de enero de 1958.—El Presidente, Antonio Blasco del Cacho. El Vicesecretario, Aurelio Acín Orensanz.

SECCION SEXTA

Núm. 115

FUENTES DE EBRO

Admitido D. Jesús Pérez Lizano como único aspirante a la plaza de Auxiliar administrativo a que se refiere el anuncio aparecido en este "Boletín Oficial" número 248, de 31 de octubre último, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar la oposición se halla integrado por: El señor Alcalde, como Presidente; don

Antonio López Mora y D. Laurentino Lozano García, como representantes, respectivamente, de la Dirección General de la Administración Local y del Profesorado oficial, y por el Secretario del Ayuntamiento, D. Fructuoso Iso Moreno, que actuará como tal del Tribunal, y que se halla señalado el día 15 de febrero próximo, desde las once horas, para la práctica de los tres ejercicios, en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia en cumplimiento de los artículos 6 y 9 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Fuentes de Ebro, enero 1958. — El Alcalde, Francisco Abadía.

ECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 130

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en este Juzgado seguidos con el número 67 de 1957 por el Procurador señor Velasco, en nombre de la Compañía Mercantil "Transformaciones Diesel", S. A., contra D. Carmelo Ubide Oteo, domiciliado en Carrillo, núm. 1, de esta ciudad, en reclamación de 33.288 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 31 de enero actual, a las once horas, los bienes embargados al demandado, pericialmente tasados, que a continuación se reseñan:

Cuatro tinos para vino, de madera, al parecer de roble, vacíos, de las siguientes capacidades: 25.100 litros, 23.100 litros, 4.680 litros y 1.100 litros. Tasados pericialmente en pesetas 18.893.

Una bomba para trasegar vino, con motor eléctrico acoplado de 1'50 HP, de la casa "Talleres Marello", de Milano. Valorada en 4.500 pesetas.

Dos mangas de goma anillada para la bomba anteriormente reseñada, de unos 4 y 3 metros de longitud. Tasadas en 450 pesetas.

Una bomba para trasegar vino, pequeña, de acción manual, en pesetas 2.400.

Un filtro para vino, metálico, en 3.000 pesetas.

Siete cubas vacías, de madera roble y castaño, capacidad 2.000 y 3.000 litros. Valoradas en 5.250 pesetas.

Veinte pipas de vino, de unos 600 litros de capacidad en 4.800 pesetas.

Y el derecho de traspaso del local de negocio-almacén de vinos sito en Carrillo, 1, de esta ciudad, en pesetas 15.000.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 54.293 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 127

JUZGADO NUM. 4

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente qu sobre suspensión de pagos se tramita en este Juzgado al número 185 de 1957, a instancias del comerciante de esta plaza D. Simón Loscertales Bona, y no habiéndose podido formalizar la lista definitiva de acreedores por fallecimiento del Interventor D. Luis Sanz Hernández, por providencia de este día he designado para sustituirle al Profesor mercantil D. Luis Gayarre Lafuente, y dispuesto, además, la suspensión de la Junta de Acreedores señalada para el día 14 del actual, dejando sin efecto la convocatoria de acreedores que se practicó, e igualmente he dispuesto nueva convocatoria de éstos a Junta general, para lo que se ha señalado el día 21 de febrero próximo, a las once horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez, José de Luna.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 91.

ATECA

D. José-Luis Infante Merlo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil de la causa instruida en este Juzgado con el número 21 de 1948, sobre robo, contra otros y Vicente Esteban García, se sacan a pública subasta, por segunda vez y término legal y con la rebaja del 25 % del tipo de tasación que sirvió de base para la primera subasta, los bienes embargados al referido penado, y que aparecen descritos en el edicto que fué publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 5 de diciembre pasado, en su página 2.098, sección 7.ª

Se fija para el remate el próximo día 13 de febrero, (las doce de sus horas, en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de paz de Alhama de Aragón, donde radican los bienes embargados. Dicha subasta se celebrará con las mismas advertencias y formalidades que la primera, excepto el 25 por 100 de descuento que se concede en esta segunda, y que no se concedía en la primera.

Dado en Ateca a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, Mariano Badesa.—Viso bueno: El Juez de instrucción, José Luis Infante.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 89

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monreal de Ariza

Por el presente se convoca a Junta general, que celebrará la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monreal de Ariza el día 2 de febrero próximo, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las dieciséis treinta en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Discusión y aprobación, si la merecen, de las cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Discusión y aprobación, si la merecen, de los presupuestos de la Hermanidad para el ejercicio actual.

3.º Forma de resolver el arreglo de los caminos del término municipal, y

4.º Ruégos, preguntas y proposiciones.

Monreal de Ariza, 2 de enero de 1958. — El Jefe de la Hermanidad.